



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/221/2018
Metepec, Estado de México, 30 de Julio de 2018

Asunto: Voto Particular

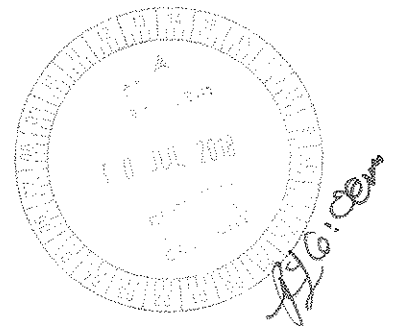
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 2192/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** del día **once de julio de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (777) 2 20 11 80 * Lada sin costo: 01 844 821 0111 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmente
Carretera Ixtuca - Xitlapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 82166
Metepes, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02192/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **02192/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, que es del tenor siguiente:

Si bien en la resolución del recurso de revisión número **02192/INFOEM/IP/RR/2018** se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, modificando la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se estima que en dicha resolución se

debió especificar, respecto a lo solicitado en el resolutivo SEGUNDO, la vigencia de la información que se ordena entregar, en razón de lo siguiente.

El hoy **Recurrente**, mediante solicitud de información con número de folio 00030/HUEHUETO/IP/2018, requirió:

*“puesto y sueldo asignado quincenal y mensualmente del c. rene sanchez hernández”
(Sic)*

Así, de la información solicitada se aprecia que del requerimiento relativo al sueldo quincenal y mensual, la impetrante no especifica periodo de tiempo sobre el cual requiere la información.

En ese sentido, si bien en el estudio del asunto estableció que ante la falta de precisión relativa al tipo de sueldo, es decir si debe ser neto o bruto, el **Sujeto Obligado** debe entregar el documento o documentos en donde conste el sueldo quincenal o mensual neto o bruto; dicha conclusión no reflejó la temporalidad de los documentos de los cuales se ordenó su entrega en el resolutivo correspondiente, es decir, se omitió precisar el periodo de búsqueda de la información que se ordena entregar.

Por lo que esta ponencia considera que, respecto al requerimiento relativo a sueldo quincenal y mensual que solicitó el impetrante, se debió precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ésta se deberá entregar actualizada a la

fecha de la solicitud o el último generado de acuerdo a la normatividad aplicable, privilegiando en todo momento que sea la vigente a la fecha de la solicitud para así garantizar lo establecido en el precepto antes aludido, en ese sentido se debió especificar la temporalidad correspondiente a los documentos generados del primero al 30 de abril de dos mil dieciocho, abarcando así, del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, a efecto de dotar al **Sujeto Obligado** de mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto a que se haya omitido precisar el periodo de búsqueda de la información que se ordenó hacer entrega.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

ZMS/OSAM/AEMP